

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 59.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Baza en la madrugada del 1.º del actual, cuyas filiaciones y señas son: José Marqueda Carales, hijo de José y de Isabel, natural de Fortuna, vecino de Granada, de 55 años, casado, trajinero, sin instrucción, estatura 1'680 milímetros; viste pantalón azul remendado, chaqueta y sombrero negros, sin dentadura, y sentenciado por robo y falsedad. Juan Guerada Briones, hijo de Francisco y Juana, natural de Baños de la Encina, vecino de la Carolina, de edad 24 años, casado, comerciante, estatura 1'300, barba poblada, color sano, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda; viste pantalón de paño listado color canela oscuro, chaqueta y chaleco negro, sombrero color ceniza. Juan Antonio Rosel, natural de Franiles, hijo de Juan y Dolores, soltero, edad 26 años, jornalero, con instrucción, algo tartamudo; viste ropa gris claro, barba poblada,

blanco de ojos, estatura 1'300; y Juan Jiménez Pérez, natural y vecino de Cullar Baza, soltero, de 22 años, estatura 1'600, color blanco, poca barba; viste pantalón de cuero oscuro, chaqueta y chaleco de paño negro y gorra.”

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos fugados, los que pondrán á mi disposición en caso de ser habidos.

Palencia 4 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de instrucción de Miranda, de los cuales resulta:

Que en 16 de Setiembre de 1890, el Juez municipal de Miraveche dictó auto de oficio, en el que hizo constar que teniendo noticia de que el Alcalde de aquella villa, Felipe Ruíz, sin licencia ni orden de nadie, había penetrado en el monte del expresado pueblo y extraído de él un carro de leña en el día anterior; que asimismo, en el de la fecha del auto, se había personado el mismo Alcalde en el citado monte con su pareja y carro, y para evitar que los vecinos hicieran lo propio, ponía auto de oficio mandando detener las leñas extraídas, como también el carro; que se diera parte á la Guardia civil del puesto de Pancorbo, para que en aquella tarde se

personara en Miraveche una pareja á fin de prestar el debido auxilio en caso de que el Alcalde, haciendo uso de su autoridad, quisiera eludir la acción del Juzgado al tratar de corregir la infracción de que se ha hecho mérito, y se pusiera el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción del partido:

Que seguidos los procedimientos criminales á consecuencia del hecho antes relatado, el Alcalde de Miraveche acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado de instrucción la oportuna competencia, como así lo hizo, oída la Comisión provincial, y fundándose en que si bien el aprovechamiento tuvo lugar el día 16 de Setiembre, lo fué por el conocimiento que tenían de su concesión, hecha en Real orden de fecha 12 del mismo; que por consecuencia debía considerarse el hecho como una falta de procedimiento, lo que constituía una cuestión previa, estando, por lo tanto, comprendido el caso en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887; y citaba el Gobernador el art. 32 y caso 1.º del 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del proceso, hasta que por la Autoridad administrativa se resolviera la cuestión previa por la misma suscitada; y apelado el auto por el representante del Ministerio fiscal, fué revocado por la Superioridad, la cual declaró la nulidad de todo lo actuado en el sumario y rollo referente al requerimiento de inhibición, desde que éste fué recibido en el Juzgado, y mandó se repusieran los autos á dicho trámi-

te, para que el Juzgado los sustanciase con arreglo á derecho, entendiéndose directamente con el Fiscal de la Audiencia en todo aquéllo que su Ministerio debiera ser oído:

Que sustanciado de nuevo el incidente por el Juzgado, éste dictó auto declarando no haber lugar á la inhibición pretendida por el Gobernador civil de la provincia, alegando que conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º, 4.º y 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, la extracción de productos de un monte, verificada con ánimo de lucro, es materia de delito, y por consiguiente, su conocimiento de la competencia de los Tribunales de justicia; que no tratándose en el presente caso de un delito ó falta cuyo castigo estuviera reservado á la Administración, ni de resolver cuestión alguna previa de la cual hubiera de depender el fallo de los Tribunales ordinarios, ni tratarse de ninguno de los demás á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, no era oportuno el requerimiento de inhibición hecho al Juzgado por el Gobernador civil de la provincia:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual, las multas y demás responsabilidades pecuniarias, relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichos aprovechamientos, y á las infracciones que se cometan de

las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 que dispone: que los pueblos á quienes corresponda el uso gratuito de los productos de los montes, no procederán á ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, con las excepciones que en el mismo artículo se preceptúan.

Los que contravinieren esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de los procedimientos criminales incoados de oficio por haber extraído el Alcalde de Miraveche leñas muertas del monte público llamado el Robledar.

2.º Que según afirma el Gobernador de la provincia, el aprovechamiento de los expresados productos forestales había sido concedido al pueblo por Real orden de 12 de Setiembre de 1890, fecha anterior á la en que el referido Alcalde verificó la sustracción motivo del presente conflicto.

3.º Que si se faltó á alguna de las formalidades legales para llevar á efecto dicho aprovechamiento, á la Administración corresponde imponer las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, y al modo ó tiempo de verificar dichos aprovechamientos.

4.º Que reservado el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, se encuentra el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el número 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 29 de Octubre de 1890, el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia dirigió una comunicación al Alcalde de Covarrubias, por la que, y en vista de que el Ayuntamiento del citado pueblo había ingresado en Tesorería 160 pesetas, importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le habían tasado leñas y pastos, procedentes del monte Mayor del expresado Ayuntamiento, se le autorizaba para ejecutar dicho aprovechamiento, con sujeción al pliego de condiciones y estados publicados en los números 150 y 157 del BOLETÍN OFICIAL, debiendo quedar terminado el día 30 de Enero próximo:

Que según manifestó el Alcalde de Covarrubias, en virtud de la autorización antes mencionada, se publicó un bando para que los vecinos pudieran aprovechar las leñas muertas del monte de que se trata, y en 10 de Noviembre de 1890 el guarda de aquel Municipio Bernardo González dirigió un oficio al Juez municipal denunciando el siguiente hecho:

Que en aquel día en el monte público de dicha población y término denominado la Viganta, encontró al criado del Alcalde interino, Clemente González Cano, y al del primer Teniente, Policarpo Juarros, haciendo leña de una encina que los mismos habían cortado y de la que habían sustraído dos cargas cada uno; que igualmente denunciaba á Alejo de la Hija y Juan Pardo, vecinos de aquella villa, por haber sustraído éstos una carga de leña cada uno, cuya leña estaba verde:

Que instruidas á consecuencia de la denuncia anterior las oportunas diligencias criminales, por auto de 21 de Enero último se declaró procesados á Clemente González Cano, Policarpo Juarros, Alejo de la Hija Fartigueta y Juan Pardo, y, una vez terminado el sumario, se elevaron las actuaciones á la Audiencia de lo criminal:

Que en tal estado, varios vecinos de Covarrubias acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que con arreglo á lo que dispone el párrafo primero, art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y la doctrina consignada en diferentes Reales decretos, entre ellos el de 14 de Febrero de 1888 y 14 de Abril de 1889, la imposición de multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente y al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones corresponde al Gobernador:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando: que era de la competencia de los Tribunales ordinarios, conforme al art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, invocado por el Gobernador, entender en la extracción de los productos de un monte, con ánimo de lucro, hechos que fueron ejecutados por los denunciados y que por tal concepto habían incurrido, no en una infracción de las que están atribuidas á la Autoridad administrativa, sino en el delito que define el art. 530 del Código penal, del exclusivo conocimiento de los Tribunales; que el art. 40 de dicho Real decreto entendido é interpretado en conjunto, tampoco prestaba apoyo al requerimiento, pues si bien en su párrafo primero establece una multa impuesta gubernativamente al que rotura, corta, vende ó beneficia aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y por la infracción de reglas para la celebración de subastas, en tal disposición no se comprende la sustracción fraudulenta de productos forestales, que era de lo que se trataba, y, por consiguiente, no era de exacta aplicación al caso concreto de autos; que los Reales decretos de 14 de Febrero de 1888 y 14 de Abril de 1889 que como fundamento de la competencia se citaban también en el requerimiento, no eran aplicables al caso en cuestión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de Covarrubias el aprovechamiento de leñas y pastos en el monte común de aquel Ayuntamiento, de las extralimitaciones que con tal motivo se cometan, ya se refieran á la corta, venta, ó beneficio de productos forestales para los cuales no estuvieran autorizados, ó ya al modo y tiempo de efectuar dichos aprovechamientos, compete el conocimiento y castigo á los Gobernadores en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente administrativo que se instruya.

2.º Que encontrándose reservado por disposición expresa, así del reglamento como de las Ordenanzas de Montes el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, se halla el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º, artículo 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Epifanio Diez, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de instrucción por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintidos de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, en el de la ciudad de Palencia y Juzgado municipal de Becerril de Campos y con las formalidades legales, simultánea subasta pública de la casa embargada á Antonio Abastas Martínez, vecino de Becerril de Campos, con el fin de hacer pago de las costas impuestas al mismo en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de tentativa de robo.

Remate para el día 22 de Setiembre de 1891.

Una casa sita en el casco del pueblo de Becerril de Campos, cuya calle y número se ignora, pero que la habita el Antonio Abastas; que linda derecha de entrada con otra de Francisco de Castro, espalda otra de Gregorio Diez de Hoyos é izquierda con calle de la Muela, por cuya calle también tiene entrada, cuya medida superficial se ignora y no se hace constar las dependencias de la misma, y se halla tasada en dos mil quinientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta, acudirán en el día, sitios y hora designados, que se les admitirán las posturas que hicieren siempre que sean con arreglo á derecho, haciendo constar que para tomar parte en dicha subasta es preciso consignar el diez por ciento de su tasación, y que los títulos de propiedad de dicha finca se hallan en la Escribanía del actuario autorizante, donde podrán examinarlos los interesados.

Dado en Carrión de los Condes á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Epifanio Díez.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Carlos de Castro.

Juzgado municipal de Brañosa.

Don José González Muñoz, Juez municipal de éste de Brañosa y su distrito.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hace mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Brañosa á diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. José González Muñoz, Juez municipal del mismo, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una y como demandante D. Manuel de la Fuente Miguel, como apoderado de D. Francisco Miguel González, los dos vecinos de Brañosa, mayor de edad, soltero, de profesión Secretario, y de la otra y como demandado D. Canto Fernández Pellejo, mayor de edad, casado, jornalero y de la misma vecindad, sobre pago de doscientas seis pesetas cuarenta y cuatro céntimos que el primero reclama del segundo, por ante mí su Secretario, dijo:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía á el demandante D. Manuel de la Fuente Miguel á el pago de las costas originadas en este juicio y los perjuicios ocasionados á la parte demandada. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Hay un sello en tinta azul que dice: Juzgado municipal de Brañosa.—José González.—El Secretario, Benito Calderón.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José González Muñoz, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Brañosa diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, de que certifico.—El Secretario, Benito Calderón.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en concordancia con el doscientos ochenta y tres de la misma, expido el presente en Brañosa á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—José González.—El Secretario, Benito Calderón.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera su-

basta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año de 1891 á 92, para el día 8 de Setiembre, en las Casas Consistoriales y hora de las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y rectificadas los precios de venta, de conformidad con el art. 246 del reglamento, se sacan á segunda subasta dichas especies, bajo el tipo de 1.551 pesetas 18 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro de las expresadas especies y recargos autorizados.

San Mamés de Campos 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Marcelino Valtierra.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Extracto de las sesiones y acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el segundo semestre del año económico de 1890 á 1891.

Día 4 de Enero.

El Sr. Presidente D. Felipe García manifestó que había evacuado en la Capital de la provincia los asuntos que le fueron encomendados, referentes al pago por débitos de primera enseñanza, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico.

Día 11.

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 18.

Por el Sr. Presidente D. Felipe García se manifestó que visto el art. 47 de la ley de Quintas, la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el Domingo 25 del corriente. También manifestó señalar como local para las próximas elecciones de Diputados á Cortes el Salón de Sesiones, siendo Presidente el Sr. Alcalde, según lo dispone la ley Electoral, aprobando todo lo expuesto los Sres. Concejales.

Día 25.

Con asistencia de los Sres. Concejales Bercedo, Pérez, Bustillo de la Fuente y Estébanez y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe García, se tomaron los acuerdos siguientes: aprobar el acta de la anterior, la rectificación del empadronamiento vecinal y las listas para Compromisarios en la elección de Senadores.

Día 1.º de Febrero.

En igual forma que la precedente, se acordó aprobar el acta anterior, nombramiento de Recaudador por municipales sobre territorial y nombrar tallador y facultativo para el día de la clasificación y declaración de soldados, y se dió lectura de los *Boletines Oficiales*.

Día 8.

En esta sesión no hubo asuntos de que tratar.

Día 15.

En igual forma se acordó verificar la recaudación de consumos y municipales los días 19 al 22, ambos inclusive, siendo Recaudadores los individuos del Ayuntamiento.

Día 22.

En esta sesión no hubo asuntos de que tratar.

Día 1.º de Marzo.

En igual forma se acordó aprobar el acta de la anterior, la distribución de fondos para el mes actual y que se satisfagan al Sr. Alcalde y Secretario del capítulo de Imprevistos 25 pesetas por un viaje á la Capital y dos días de estancia en la misma á asuntos del Ayuntamiento, terminándose con la lectura de los *Boletines Oficiales*.

Día 8.

En igual forma se acordó aprobar el acta de la anterior y que por el Secretario de la Corporación se proceda á la formación del presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92.

Día 15.

En igual forma se acordó aprobar el acta de la anterior, la distribución del presupuesto y su aprobación por la Corporación y que se exponga al público por término de quince días, pasados los cuales pase á la aprobación de la Junta municipal.

Día 22.

En igual forma se acordó aprobar el acta de la anterior y que del capítulo 9.º, art. 2.º, se satisfagan al Sr. Cura párroco de esta villa 30 pesetas por una función solemne con Sermón y Tedeum en acción de gracias por haber alcanzado del Señor el beneficio de la lluvia, terminándose con la lectura de los *Boletines Oficiales*.

Día 29.

En igual forma se acordó aprobar el acta de la anterior y nombrar Comisionado para la entrega de los expedientes de quintas al Sr. Alcalde D. Felipe García.

Día 5 de Abril.

En igual forma se acordó aprobar el acta de la anterior. También acordaron satisfacer al maestro alarife Julian Aparicio, 30 pesetas por el trabajo y materiales en la recomposición de la Casa Consistorial, 35 pesetas á Vidal de los Ríos, satisfechas á enfermos pobres, el pago á los empleados del Municipio y que se cite á los señores que componen la Junta municipal para la votación y discusión del presupuesto.

Día 12.

Acordaron aprobar el acta de la anterior y que se proceda por el Secretario de la Corporación á la formación del padrón de cédulas personales.

Día 19.

En igual forma se acordó aprobar el acta de la anterior. Se dió cuenta de una circular de la Administración de Contribuciones y de los artículos 35 y 44 del reglamento del impuesto de consumos vigente, á fin de hacer efectivo el cupo de consumos.

Día 26.

Presidencia de D. Damián Bercedo, Teniente de Alcalde, por ausencia del propietario. Acordaron aprobar el acta de la anterior. También acordaron la forma de cubrir el impuesto de consumos y sales para el año económico de 1891-92, terminando por la lectura de los *Boletines Oficiales*.

Día 3 de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Felipe García. Acordaron aprobar el acta de la anterior y que se convoque á los gremios de cosecheros, fabricantes, tratantes y expendedores de las especies que devengan al impuesto de consumos á una junta extraordinaria, á fin de que manifiesten si aceptan el encabezamiento señalado á este distrito municipal; acordaron la distribución de fondos para el mes actual.

Día 10.

En igual forma se acordó aprobar el acta de la anterior y comisionar al Secretario del Ayuntamiento para que presente en la Administración de Contribuciones el padrón de cédulas personales y matrículas y que la recaudación de consumos y municipales tenga lugar los días desde el 11 al 14, ambos inclusive.

Día 17.

En esta sesión no hubo asuntos de que tratar.

Día 24.

En igual forma se acordó aprobar el acta de la anterior y que se satisfaga á Victor Villagrá la cantidad de 5 pesetas por la compostura del reloj de la Secretaría del Ayuntamiento, terminando la sesión por la lectura de los *Boletines Oficiales*.

Día 31.

En esta sesión no hubo asuntos de que tratar.

Día 7 de Junio.

Acordaron aprobar el acta de la anterior y que se convoque á la Junta pericial para que procedan á la confección del repartimiento territorial, según comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones. También acordaron se satisfagan á Julian Aparicio 50 pesetas por el trabajo y materiales empleados en la cañería de la fuente.

Día 14.

En igual forma acordaron aprobar el acta de la anterior y que se satisfagan del capítulo de Imprevistos, al Sr. Alcalde, 10 pesetas por un viaje á la Capital á recoger los recibos talonarios por territorial y municipales.

Día 21.

En esta sesión no hubo asuntos de que tratar.

Día 28.

En igual forma acordaron aprobar el acta de la anterior y que se cite á los nuevos Concejales y á los que en la actualidad ejercen sus funciones con el fin de darles posesión el día 1.º de Julio, terminando con la lectura de los **BOLETINES OFICIALES**.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión pública de hoy 23 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Felipe García.—El Secretario, Francisco Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Juntas durante los trimestres 3.º y 4.º de 1889-90, 1.º, 2.º y 3.º de 1890-91, los cuales se mandan al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero de 1890.

Reunidos los Señores Concejales que componen la Corporación, así como los electos, cuyo número de votos que ha obtenido cada uno en las respectivas elecciones se detalla, el Sr. Alcalde D. Pascual Abarquero cedió la presidencia á Don Tomás Pérez, Concejale electo que ha obtenido mayor número de votos y le corresponde desempeñarla interinamente conforme al art. 53 de la ley Municipal, retirándose los Sres. Concejales salientes, de que certifico yo el Secretario.

Día 1.º de Enero.—Nombramiento de Alcalde por elección.

Bajo la presidencia interina de D. Tomás Pérez, procedióse con las formalidades de ley á la elección de nuevo Alcalde que lo ha de ser durante el actual bienio, y verificado que fué, resultó único que obtuvo votos D. Angel Ayuso Daza, pasando inmediatamente á ocupar la presidencia y le fueron entregadas las insignias del cargo que se le confirió; inspiró frases halagüeñas á sus compañeros por haberle distinguido con el cargo de Alcalde. Procedióse seguidamente á la elección de Regidor Síndico, resultando elegido D. Pascual Abarquero, conforme al art. 56 de dicha ley, quedando organizado el Ayuntamiento en la siguiente forma: Don Tomás Pérez, Regidor 1.º; D. Pascual Abarquero, 2.º; D. Lúcio González, 3.º; D. Angel Daza Redondo, 4.º, y D. Gregorio Daza, último.

Acordóse fijar los días de Domingo para la celebración de sesiones ordinarias y hora de las diez de la mañana, quedando en dar cuenta al Sr. Gobernador civil de la forma en que ha quedado constituido este Ayuntamiento; aprobada sin oposi-

ción, se levantó la sesión, de que certifico.

Día 2.

Bajo la presidencia de D. Angel Ayuso se reunieron los Sres. Concejales en su totalidad con asociados, en sesión extraordinaria. Abierta la sesión dió cuenta el Señor Presidente de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, en la que pide se entregue con urgencia el deslinde de fincas de los deudores á la Hacienda por contribución territorial, para que el Agente ejecutivo siga los procedimientos de apremio contra aquéllos. Acordóse sin levantar mano acatar lo mandado, cuyos contribuyentes son D. Eusebio Hijarrubia, D. Genaro González, vecinos de esta villa; D. Mariano Pérez, de Valladolid; D. Estéban Franco y Tomás Moratinos, de Cevico de la Torre; sin objeción alguna se levantó la sesión.

Día 5.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso, en su totalidad se reunieron los Sres. Concejales en sesión, acordando el nombramiento de Comisiones parciales de este Ayuntamiento: Hacienda y Presupuestos, D. Lúcio González y D. Gregorio Daza, y Pósito municipal, D. Tomás Pérez y D. Angel Daza.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, girase en este día la visita mensual á las Escuelas públicas por la Junta local de primera enseñanza, notando un estado regular en la enseñanza de niños y niñas.

Día 12.

En este día se ocupó el Ayuntamiento en la formación del alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual.

Día 19.

Con asistencia general de los Señores Concejales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, declaróse abierta la sesión ordinaria. Acordóse la formación del proyecto de presupuesto para el año de 1890-91, formación de lista para renovar la Junta municipal de asociados al Ayuntamiento, nombramiento de repartidores del arbitrio de hierbajes á favor de D. Ambrosio Hijarrubia, Rufino H. Pastor, D. Gregorio Abarquero y D. Eustasio González. Se aprobó sin oposición.

Día 26.

Con asistencia general de los Señores Concejales, bajo la presidencia de D. Angel Ayuso, celebróse sesión ordinaria y se aprobaron los puntos siguientes: lista formada para nombrar seis Vocales de la Junta municipal; prestar conformidad á las contestaciones dadas por los cuentadantes á los reparos que han ofrecido las cuentas de 1877-78, y que el sorteo de contribuyentes para cubrir las seis vacantes de la Junta

municipal sea el Domingo próximo. Sin oposición se levantó la sesión.

Día 29, extraordinaria.

Con asistencia general de los Señores Concejales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso, acordóse en la sesión extraordinaria de este día participar á S. E. la Diputación provincial que el término de tres días que se concede para ingresar en la Depositaria de la misma 275 pesetas que se la deben, es insignificante, por lo cual se interesa un plazo prudencial, toda vez que se están proporcionando recursos.

Día 2 de Febrero.

Con asistencia general de los Señores Concejales, declaróse abierta la sesión pública de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Angel Ayuso. El Señor Presidente dijo: que como estaba anunciado, se ha de proceder al sorteo de contribuyentes que han de componer el número de seis, para que con el Ayuntamiento constituyan la Junta municipal de asociados al mismo. Procedióse al sorteo por secciones, y por la 1.ª resultó D. Marceliano T. Rodríguez; 2.ª D. Rufino Hijarrubia; 3.ª D. Cipriano Ayuso; 4.ª D. Clemente Nieto; 5.ª D. Damián Pérez, y 6.ª D. Juan Manchón. Aprobóse la distribución de fondos para el presente mes de Febrero. Nombróse Depositario de los fondos municipales á D. Román Ayuso, para pagar el segundo trimestre de contingente provincial con fondos existentes en arcas, á calidad de reintegro á las mismas cuando se recauden fondos, cuyo pago importa 266 pesetas.

Día 9.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 16.

Con asistencia general de los Señores Concejales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó el acta anterior y fué aprobada. Fué aprobado el presupuesto ordinario para el año económico de 1890-91, acordando se exponga al público por espacio de quince días.

Día 18, extraordinaria.

Con asistencia general de los Señores Concejales, acordóse el nombramiento de Recaudador de los fondos municipales á favor de Don Restituto Ayuso.

Día 23.

Poseción de la Junta municipal.

Con asistencia general del Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, después de dar lectura del acta anterior, dióse posesión á los asociados electos al Ayuntamiento, sin que haya protesta alguna.

Día 24.

Reunióse la Junta local de primera enseñanza y giró la visita mensual á las Escuelas públicas, notando en la enseñanza una marcha regular.

Día 2 de Marzo.

Reunidos los Sres. Concejales en general para celebrar sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso, declaróse abierta y se discutió la entrega de caudales municipales hecha por el Ayuntamiento saliente al entrante, y se aprobó la distribución de fondos del mes de Marzo.

Día 2.

Pósito municipal.

Con asistencia del Ayuntamiento ó totalidad de Concejales, se discutió la entrega de caudales del Pósito por el Ayuntamiento anterior al actual.

Día 4.

Junta municipal y Ayuntamiento.

Con asistencia general de ambas Corporaciones, se constituyeron en sesión extraordinaria y discutió el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1890-91, fijando los ingresos en 4.813 pesetas y 87 céntimos, por igual gasto, quedando aprobada esta sesión por unanimidad.

Día 9.

Constituido el Ayuntamiento para celebrar sesión pública ordinaria, se desecharon diferentes reclamaciones que se habían producido contra el reparto de consumos de 1889-90.

Día 16.

Reunidos los Sres. Concejales, á excepción de D. Pascual Abarquero, declaróse abierta la sesión. Acordóse la anulación del reparto de consumos de 1889-90, recordándose á los repartidores que con urgencia hagan otro. Se propusieron en terna para Vocales de la Junta local de primera enseñanza á D. Marceliano T. Rodríguez, D. Florentín Daza Pastor y al Regidor D. Pascual Abarquero.

Día 19.

Pósito municipal.

Constituyéronse en sesión á excepción de D. Pascual Abarquero los Sres. Concejales, y acordaron hacer el repartimiento de granos del Pósito á favor de los labradores que lo soliciten en el término de cuatro días.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

El 2 del presente mes de Setiembre de seis y media á siete de la tarde, ha desaparecido una burra de la casa posada de Antonio Anaya, en esta Capital; la persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar aviso á su dueño Matías de la Torre, en Tabanera de Cerrato.

Señas: cerrada, de regular alzada, pelo negro, cejas y barriga castaño, abierta de cascos y herrada.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.